



EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes a las quince horas con treinta y cuatro minutos del uno de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesta por el licenciado xx en su calidad de Apoderado Judicial Laboral de Inversiones El Condado, Sociedad Anónima y Capital Variable; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“certificación de la nómina de las Juntas Directivas General y Seccional por empresa Inversiones El Condado del SITCES, de periodo comprendido de los años 2014 al 2015 y 2015 al 2016, a fin de acreditar si los siguientes trabajadores : xx ( Ref. 1752- 5 IO/2), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Ref. 760-15 IO/2) y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Ref. 756-15 IO/2.) ostentan la calidad de directivo sindical de la referida organización, para ser agregado al proceso que se ventila en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tea”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública establece que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones*





*públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem de dicho Departamento rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta al requerimiento #MTPS-2016-0031 en el que solicita: el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su calidad de Apoderado Judicial Laboral de Inversiones El Condado, Sociedad Anónima de Capital Variable solicita la siguiente información: Certificación de la Nómina de las Juntas Directivas General y Seccional por empresa Inversiones El Condado del SITCES, de periodo comprendido de los años 2014 al 2015 y 2015 al 2016, a fin de acreditar si los siguientes trabajadores Nelson Ricardo Pérez Deras ( Ref. 752-15 IO/2), xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx ( Ref. 760-15 IO/2) y xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx ( Ref. 756-15 IO/2.) ostentan la calidad de directivo sindical de la referida organización, para ser agregado al proceso que se ventila en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla; la información solicitada se encuentra en custodia y conservación en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es **CONFIDENCIAL** en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el art 28 del mismo cuerpo legal es que se prohíbe la divulgar de tal información. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él las certificaciones que se soliciten.” Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública. No obstante la información requerida podrá ser proporcionada si fuese de interés en los procesos mencionados, si la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y mediante los procedimientos determinados por la ley solicita a esta*







Cartera de Estado tal información en base al art. 34 literal d) de la Ley de Acceso a la información pública.”

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”*, y según artículo 25 de la precitada Ley el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría la vulneración de derechos a las persona naturales y/o jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma contiene información que jurídicamente es de carácter confidencial concerniente al certificación de la nómina de las Juntas Directivas General y Seccional por Empresa Inversiones El Condado del SITCES, del periodo comprendido de los años 2014 al 2015 y 2015 al 2016 que se encuentran en resguardo en los archivos del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin embargo, según lo manifestado por el referido Jefe Ad-Honorem de Organizaciones Sociales, dicha información podrá ser entregada si la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones y mediante los procedimientos determinados por la ley solicita a esta Cartera de



